

## **ULTIMA REFORMA DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017.**

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" No. 32, del 21 de julio de 2007

### **DECRETO 129. LEY QUE INSTITUYE LAS PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA**

**JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

#### **DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

#### **C O S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 371/07 de fecha 7 de marzo del año en curso, suscrito por los CC. Diputados Crispín Gutiérrez Moreno y Humberto Cabrera Dueñas, Secretarios de la Mesa Directiva del Primer Período de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 44 de su Reglamento, se turnó a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa presentada por la Diputada Imelda Lino Peregrina, relativa al Proyecto de Ley que Instituye las Preseas en Honor a destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que dicho documento en su exposición de motivos destaca entre otras cosas, que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia y la justicia social, ya que no puede hablarse de democracia si la mitad de la población representada por mujeres, se encuentra excluida de las grandes decisiones del país y de los beneficios del desarrollo, por lo que en el marco del día Internacional de la Mujer, que se celebra en muchos países alrededor del mundo, y sin tomar en consideración las divisiones nacionales, étnicas, lingüísticas, culturales, económicas o políticas, es indispensable que se resalte el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado, que también han colaborado en la conquista de los derechos políticos y sociales; por ello se plantea esta iniciativa, cuyo objetivo fundamental es honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida pública de nuestro Estado y que lucharon en diversas trincheras para conquistar espacios que les permitiera su desarrollo integral dentro de la política, la cultura, las ciencias y las artes, dándoles el reconocimiento individual por el esfuerzo que han realizado a lo largo de la vida.

**TERCERO.-** Que con esta iniciativa de Ley, se instituyen las preseas "Rafaela Suárez, Susana Ortiz Silva, Juana Urzúa, Celsa Virgen Pérez, Martha Dueñas González, Concepción Barbosa de Anguiano y Griselda Álvarez Ponce de León", mujeres colimenses de trayectoria destacada en el Estado, así como el procedimiento para la designación y reconocimiento de aquellas ciudadanas distinguidas colimenses que anualmente se hagan merecedoras a las preseas y que hayan sobresalido en actividades de tipo social, cultural, literario y científico, debiéndose entregar únicamente una presea de cada actividad a igual número de personas

cada año en una Sesión Solemne que para el efecto lleve a cabo el Congreso del Estado el día 8 de marzo.

**CUARTO.-** Así también se proponen los requisitos que deberán contener las propuestas, mismas que serán presentadas ante esta Soberanía a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como fecha límite para su presentación el día quince del mes de febrero de cada año, con el objeto de que las Comisiones de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conjuntamente con la de Educación, Cultura y Deporte sean las encargadas de estudiar las propuestas y analizarlas a efecto de elegir a las mujeres que consideren, sean merecedoras a recibir las preseas, elaborándose un dictamen que será sometido a la aprobación del Pleno del H. Congreso.

**QUINTO.-** Que para la Comisión dictaminadora resulta trascendente reconocer la trayectoria y el mérito de las mujeres colimenses que han realizado acciones a favor de los derechos ciudadanos, por lo que considera positivo instituir este tipo de reconocimientos para todas aquellas mujeres ejemplares que se hayan destacado en el Estado en los ámbitos político, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 129**

**ARTICULO UNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### **LEY QUE INSTITUYE LAS PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA**

(REFORMA DEC. 187, P.O. NO. 36, SUPL. 1, 04 SEPT. 2010)

**ARTICULO 1º.-** El Congreso del Estado, en reconocimiento a su trayectoria y mérito ejemplar como mujeres destacadas en el ámbito político, social y cultural colimense, instituye las Preseas:

- I. La Presea "Rafaela Suárez", será otorgada aquellas mujeres colimenses, que tengan una trayectoria destacada en la investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, etc.;
- II. La Presea "Susana Ortiz Silva", será otorgada a las mujeres colimenses que se hayan distinguido en los campos del Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- III. La Presea "Juana Urzúa", se concederá a mujeres colimenses que se hayan destacado en el campo de las Ciencias;
- IV. La Presea "Celsa Virgen Pérez", se concederá a aquellas mujeres que se hayan distinguido en el campo de la pedagogía en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- V. La Presea "Martha Dueñas González", se concederá a aquellas mujeres que se hayan distinguido dentro del servicio público;

(REF. DEC. 307, P.O. NO. 18, SUPL. 01, 16 DE ABRIL DE 2011.)

VI. La Presea "Concepción Barbosa de Anguiano", se otorgará a aquellas mujeres que tengan una trayectoria destacada en el ámbito político;

(REF. DEC. 185, P.O. 58, SUPL. 1, 9 NOV 2013)

VII. La Presea "Griselda Álvarez Ponce de León", se otorgará a mujeres colimenses que se hayan distinguido en las Letras y la Literatura;

(REF. DEC. 185, P.O. 58, SUPL. 1, 9 NOV 2013)

VIII. La Presea "Amalia Gaytán de Aguilar", se otorgará a aquellas mujeres destacadas por su iniciativa y logro empresarial en el Estado; y

(REFORMADA DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

IX. La Presea "Sara Martínez Pizano" se otorgará a aquellas mujeres que viven en zonas rurales, y que destacan por impulsar el desarrollo rural, fomentando el crecimiento e inclusión social, y que promueven la participación democrática en la vida política, social y cultural, de mujeres que habiten en zonas rurales.

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

**Artículo 2°-** La Presea tendrá el Escudo del Estado, el logotipo del Congreso, el número de la Legislatura que la otorga, la inscripción del nombre de la presea que corresponda y el nombre de la persona condecorada. Asimismo, junto con la Presea, se entregará a cada una de las mujeres reconocidas, un incentivo económico, mismo que se determinará con base a la disponibilidad presupuestaria del Poder Legislativo.

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

**Artículo 3°-** La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1° de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la convocatoria que el Congreso del Estado publicará anualmente, por conducto de las Comisiones de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año, en su página de internet, así como en los medios digitales y periódicos de mayor circulación en el Estado de Colima, teniendo como fecha límite para recibir postulaciones el día veinte de febrero de cada año.

El Poder Legislativo tendrá a su cargo la máxima publicidad de la convocatoria, la cual podrá hacerse además de las formas señaladas en el párrafo anterior, a través de carteles, folletos, spots de radio y demás métodos de difusión que se designen, con el objeto de que el Instituto Colimense de las Mujeres, los Ayuntamientos de la entidad, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales, así como la ciudadanía colimense puedan hacer las propuestas de mujeres que consideren sean merecedoras de dichas preseas.

**ARTICULO 4°-** Las propuestas deberán contener:

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

I. Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;

II. Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata y presea para la cual se le propone;

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

III. El señalamiento de la preseas para la cual se propone a la candidata;

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

IV. Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona, en un formato estándar que para tal efecto disponga el H. Congreso del Estado a través de su página de internet desde la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite para recibir propuestas; y

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

V. Toda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar exclusivamente los actos o actividades a que se hace mención en la fracción anterior.

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

Artículo 5°.- Una vez vencido el plazo para la entrega de las propuestas, las Comisiones de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género conformarán, de común acuerdo, un Comité Ciudadano Calificador que analizará las mismas y en un término de diez días hábiles deberá elegir a las mujeres que considere merecedoras de las preseas. El Comité Ciudadano Calificador estará integrado por tres personas de la sociedad civil. Estarán impedidas(os) para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

Concluido el plazo, el Comité Ciudadano Calificador entregará a las Comisiones de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género, la lista de las mujeres acreedoras a las preseas y éstas elaborarán un dictamen, que será sometido a la aprobación del pleno del Congreso.

De ser aprobado por mayoría simple el dictamen, se emitirá el acuerdo respectivo, mismo que deberá darse a conocer tanto a las mujeres merecedoras como a las personas y organizaciones proponentes, así como al Comité Ciudadano, invitándoles en la fecha que al efecto convoque el Congreso conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

**ARTICULO 6°.-** Las preseas serán otorgadas a mujeres colimenses de nacimiento, o avencidadas en el Estado, con residencia mayor de cinco años. En caso en que alguna de las personas merecedora de alguna de las preseas ya haya fallecido, podrá entregarse post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

(REFORMADO DECRETO 369, P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017)

**Artículo 7.-** La entrega de las preseas las hará el Presidente del Congreso del Estado, conjuntamente con los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en una Sesión Solemne que para el efecto se convoque, preferentemente, el día 8 de marzo de cada año, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

**ARTICULO 8°.-** Las Preseas a que se refiere el presente Decreto, se otorgarán únicamente cuando a juicio del Congreso haya personas que sean acreedoras a esas distinciones, pues en caso contrario se declararán desiertas.

(REFORMA DEC. 187, P.O. NO. 36, SUPL. 1, 04 SEPT. 2010)

**ARTICULO 9°-** Las mujeres que se hayan distinguido con una preseas, no podrán volver a recibir dicho reconocimiento en ninguna de las áreas ya establecidas en esta Ley, sin embargo, aquellas que hayan sido propuestas y no fuesen seleccionadas como merecedoras de alguna preseas, podrán volver a ser propuestas por las instituciones postulantes.

**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial " El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abroga el decreto número 83 que Crea en el Estado de Colima, Insignias que se Otorgarán a Mujeres Colimenses Distinguidas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 1° de marzo de 1975.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los quince días del mes de julio del año dos mil siete.

**DIPUTADA PRESIDENTA, IMELDA LINO PEREGRINA.- RÚBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA, MIRIAM YADIRA LARA ARTEAGA.- RÚBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA, GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.- RÚBRICA.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 17 días del mes de julio del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROFR. CARLOS CRUZ MENDOZA; Rúbrica.- EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO; Rúbrica.**

N. DEL E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN CRONOLOGICAMENTE LOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS QUE REFORMAN LA PRESENTE LEY		
DECRETO	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
187	<u>27 AGOSTO 2010</u> Se reforman los Artículos 1°, 3°, 5°, y 9° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.	P.O. NO. 36, SUP 1, 04 SEPT. DE 2010. <b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
307	<u>15 ABRIL 2011</u> Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII, todas del artículo 1°, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.	P.O. NO. 18, SUPL. 01, 16 DE ABRIL DE 2011 <b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
37	<u>23 ENERO 2013</u> Se reforma el artículo 3° y el primer y segundo párrafos del artículo 5° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.	P.O. 26 ENERO 2013. <b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
185	<u>05 NOVIEMBRE 2013</u> Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 1° y se adiciona la fracción IX al artículo 1°, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.	P.O. 58, SUPL. 1, 9 NOV 2013 <b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
369	Se reforma la fracción IX del artículo 1°; el artículo 2°; el artículo 3°; las fracciones I, III y IV del artículo 4°; el artículo 5°; el artículo 7°; y se adiciona una fracción V al artículo 4°; todos de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima	P.O. 75, 25 NOVIEMBRE 2017. <b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

